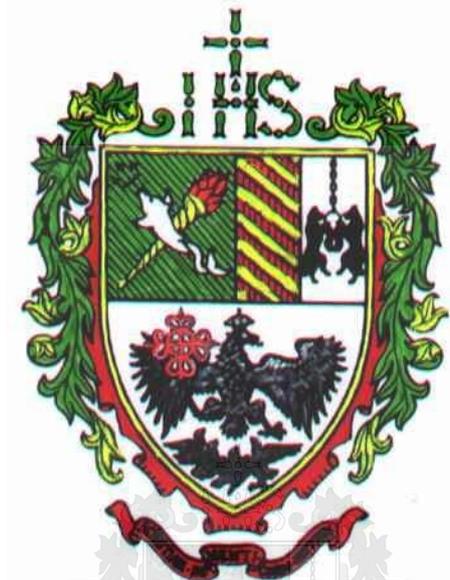


**UNIVERSIDAD DEL SALVADOR**

**FACULTAD DE MEDICINA**



**TRABAJO INTEGRADOR FINAL**

**LICENCIATURA EN MUSICOTERAPIA**

USAL  
UNIVERSIDAD

*“Musicoterapia y mujeres víctimas de violencia de género”*

**Alumna:** Sabrina Wasiluk – DNI: 40.663.612

**Cátedra:** Seminario de Investigación

**Profesores:** Dra. Violeta Schwarcz López Aranguren

Lic. Florencia Lajer

Lic. Pedro Dorr

**2020**

# ÍNDICE

<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	3
<b>1. CAPÍTULO I – INTRODUCCIÓN</b> .....	4
a. Planteamiento del problema .....	4
i. Surgimiento de la idea.....	4
ii. Importancia .....	5
b. Pregunta de investigación.....	6
c. Hipótesis de investigación .....	6
d. Objetivos generales .....	6
e. Objetivos específicos .....	6
f. Metodología de investigación .....	6
<b>2. CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO</b> .....	8
a. Marco teórico .....	8
i. Violencia de género, una problemática social .....	8
ii. Violencia de género, esfera legal argentina .....	11
iii. Musicoterapia Social .....	17
iv. Pilares de la Musicoterapia Social .....	18
v. Perspectiva de Género y Salud.....	19
b. Estado del arte .....	20
<b>3. CAPÍTULO III- ANÁLISIS DE DATOS</b> .....	23
a. Introducción .....	23
b. Mujeres víctimas de violencia de género .....	24
c. Oferta musicoterapéutica.....	28
d. Abordaje desde la Musicoterapia Social .....	29
<b>4. CAPÍTULO IV – CONCLUSIONES</b> .....	39
<b>5. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	46
<b>6. ANEXOS</b> .....	48
a. Anexo N°1 .....	48
b. Anexo N°2.....	85
c. Entrevistas .....	91

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi familia, por su profundo amor y apoyo como cimiento a todo lo que hago,

a Julieta, Macanera, Bárbara, Rocío, Milagros, Pilar y Ailén

por su escucha tierna y sostén,

a mis amigas que me regaló la facultad que me brindaron su comprensión y palabras a cuantas dificultades manifestaba,

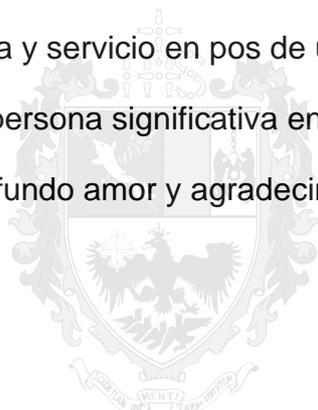
a Caterina Peduto por su fiel compañía a lo largo de todo este camino,

a mi hermano Lucas por su sabio pensamiento lógico puesto a disposición para una mayor comprensión del presente trabajo,

a Estela por su lectura y servicio en pos de una óptima redacción,

a cada persona significativa en mi vida,

mi profundo amor y agradecimiento.



USAL  
UNIVERSIDAD  
DEL SALVADOR

## **CAPÍTULO I – INTRODUCCIÓN**

El propósito del presente Trabajo de Investigación Final radica en la búsqueda de una oferta musicoterapéutica, enmarcada desde la Musicoterapia Social, destinada a mujeres víctimas de violencia de género.

Para llevar a cabo la propuesta y arribar a una conclusión, entrevistaré a siete mujeres Licenciadas en Musicoterapia con experiencia en el acompañamiento a mujeres víctimas de violencia de género.

El enfoque de esta investigación es cualitativo, de tipo interpretativo-argumentativo y diseño no experimental.

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **Surgimiento de la idea**

Previo a mi ingreso a la Licenciatura en Musicoterapia, las problemáticas sociales ya despertaban mi interés. Tuve la experiencia de participar en un grupo juvenil que se preocupaba, pensaba y, en la medida en que eran viables para el contexto y la edad, realizaba acciones destinadas a brindar servicio en distintos barrios vulnerados. Debido a esto es que decidí inclinarme por una profesión en la que la humanización, la dignidad y bienestar de las personas sea el foco principal, utilizando como recurso la música, tan amada por mí.

En el año 2019, cursar la materia Musicoterapia y Prevención, a cargo de la Licenciada Patricia Pellizzari y el Licenciado Ricardo Rodríguez, me permitió finalmente profundizar y decidirme por una Musicoterapia destinada a personas en contextos vulnerables, tanto en la prevención como en la promoción y/o rehabilitación de la salud. Comprendí que el abordaje comunitario, donde se construye un espacio que habilita el brote de conflictos acallados, tanto individuales como sociales, permitiendo la reflexión sobre el estilo de vida y su repercusión en los estados físicos y, especialmente, mentales, buscando y acompañando una identidad común, repensando la salud, es la musicoterapia que quiero para mi ejercicio profesional.

Finalmente, en los últimos años supe escuchar con mayor intensidad la lucha de las mujeres, principalmente, referida a la violencia de género. A partir

de mi interés, decidí abocarme a un Trabajo de Investigación Final que piense e indague sobre un abordaje destinado a ellas, teniendo como base humanitaria el respeto, la escucha y el acompañamiento.

## **Importancia**

Si bien la lucha feminista abrió camino para problematizar, debatir, informar y concientizar sobre la realidad de muchas mujeres, la violencia de género, desafortunadamente, pareciera que cada vez gana más terreno en nuestra sociedad.

Los asesinatos de odio hacia las mujeres son el último eslabón de una larga cadena de ejercicio desigual de poder que mantiene a la figura masculina por sobre la femenina, y como profesionales de la Salud debemos contar con la información y herramientas para poder escuchar y detectar situaciones donde la mujer puede estar siendo violentada, sin importar el ámbito donde decidamos ejercer profesionalmente.

Es lo mencionado anteriormente lo que me motiva a realizar un Trabajo de Investigación Final de esta índole: que el amplio espectro de la comunidad musicoterapéutica, la que ejerce en Hospitales, Centros de Rehabilitación, Escuelas, Centros Terapéuticos Educativos, Consultorio Privado, Geriátricos, en Organizaciones o Fundaciones, en ámbito privado o público, con objetivos terapéuticos o modalidad taller, sea cual sea la perspectiva o marco teórico de trabajo, que se dedique a la población infantil, juvenil, adulta o geronta y demás, pueda profundizar sobre una problemática social actual, que por supuesto, no descarta que alguna de esas pacientes/participantes pueda haber sido víctima de violencia o estar siéndolo simultánea y paralelamente al abordaje musicoterapéutico que se esté realizando en ese momento. La violencia machista no hace distinción entre clases sociales, estructuras psíquicas ni rango etario.

Quisiera terminar este apartado aclarando que, si bien mi aporte es meramente a la comunidad musicoterapéutica, sostengo que es imprescindible el trabajo en red con otras disciplinas, tanto de la salud como legales, para así poder comprender y abordar dicha problemática de forma holística.

## **PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

¿Qué deberá ofertar un abordaje musicoterapéutico destinado a mujeres víctimas de violencia de género desde la Musicoterapia Social?

## **HIPÓTESIS DE TRABAJO**

El abordaje musicoterapéutico destinado a mujeres víctimas de violencia de género, desde la Musicoterapia Social, deberá ofertar un espacio contenedor y validación que posibilite la expresión de la subjetividad. Para poder brindar un acompañamiento más integral, éste deberá encuadrarse dentro de un equipo interdisciplinario, con demás profesiones de la salud y/o legales si se requiriera.

## **OBJETIVO GENERAL**

- Indagar sobre las posibles ofertas musicoterapéuticas en un abordaje con mujeres víctimas de violencia de género desde la Musicoterapia Social.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Conceptualizar la violencia de género.
- Caracterizar posicionamiento subjetivo de mujeres víctimas de violencia de género.
- Investigar sobre el abordaje musicoterapéutico destinado a mujeres víctimas de violencia de género desde la Musicoterapia Social.

## **METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**

El presente Trabajo de Investigación Final (TIF) se desarrollará bajo la metodología cualitativa. Debido a la orientación elegida, la subjetividad de las personas entrevistadas guiarán al mismo hacia las conclusiones oportunas, a partir del análisis de los datos obtenidos de forma interpretativa-argumentativa.

El instrumento elegido para la recolección de datos es la entrevista, entendida por Sampieri como la cual “a través de preguntas y respuestas se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema” (Sampieri, *“Metodología de la Investigación”*, 2014, p.403), específicamente la de tipo semi-estructurada, la cual “se basa en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistado tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información” (Sampieri, *“Metodología de la Investigación”*, 2014, p.403). De esta forma, indagaré a siete Licenciadas en Musicoterapia con experiencia en un abordaje musicoterapéutico con víctimas de violencia de género.



USAL  
UNIVERSIDAD  
DEL SALVADOR

## **CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO**

En este apartado me dedicaré brevemente a plasmar cómo se piensa la violencia de género en tanto problemática social, su sanción en la República Argentina, y cuáles son los cimientos de la Musicoterapia Social para abordar temáticas como la pertinente al presente Trabajo de Investigación Final.

Finalmente, mencionaré el aporte de la Perspectiva de Género en el ámbito de la salud.

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Violencia de género, una problemática social**

Diana Maffia, Dra. en Ciencias Sociales, piensa la manera en la que la violencia de género se funda en un orden de diferencias y jerarquías entre los géneros y el por qué de esto, y dice:

El gran cambio en la sociedad occidental fue el pasar de un orden que se suponía natural –orden que tenía que ver con nuestros cuerpos y el cual suponía tres vínculos jerárquicos: el amo es superior esclavo, el adulto es superior al niño y el hombre es superior a la mujer-, a entender que el modo en que se organiza la sociedad depende de un contrato social, de una idea establecida como consenso, en la que unos sujetos reconocen a otros como igual y como sujetos de derechos. Ese es el origen de la ciudadanía moderna, esas teorías del contrato social fundadas por los filósofos modernos. (...) Ese sujeto con derechos pasa a ser el ciudadano.

¿Cuál es la trampa para las mujeres y las relaciones de género? La trampa es que en la Modernidad se funda una división entre dos ámbitos separados y con lógicas diferentes, institucionalidades diferentes: uno es el ámbito público, en el cual la institucionalidad va a ser la del Estado,

(...) y el otro ámbito es el privado, el cual sigue permaneciendo en un orden de naturaleza. Es decir, esa política, ese reconocimiento de derechos, alcanza un ámbito que es el de lo público, pero en ámbito privado, la institucionalidad no es el Estado, sino la familia. (...) Al permanecer en un orden natural, quienes quedan en esa relación familiar son los hombres con las mujeres y los niños, en donde permanece la relación de poder, de patrimonio y propiedad: mujeres y niños van a ser propiedad de los varones. Entonces, de los tres vínculos jerárquicos nombrados anteriormente, que el adulto es superior al niño y que el hombre es superior a la mujer, van a permanecer naturalizados en esa relación familiar.

(...) En esta modernidad donde está el contrato, donde están los derechos universales y donde está la ciudadanía: los niños son todavía inmaduros y, por otro lado, las mujeres no son capaces de garantizar su acceso a la ciudadanía porque tampoco tienen esa capacidad de razonamiento abstracto y entonces no pueden comprender los derechos, por lo tanto hay que decirle lo que tienen que hacer, no pueden votar ni ser votadas ni tener ningún acceso a un contrato social. (...) Las mujeres muy tardíamente, a mediados del siglo XX, empezamos a acceder a los derechos civiles; es decir, que esa ciudadanía del siglo XVII, para nosotras, tardó dos siglos más. (Curso de género para estudiantes UBA, 2020, 0m 58s)

Siguiendo con el ámbito privado en donde la mujer quedó y queda aún hoy en día en muchos casos a merced del hombre, Diana Maffia dice:

La Modernidad, al reservarle a las mujeres el ámbito de lo privado, les reservó una función que es la función reproductiva. La mujer tenía que reproducir biológicamente y de manera legítima a quien iba a heredar. (...) Pero la reproducción no sólo tenía un sentido biológico, sino también un sentido económico y político. El sentido político era el de la reproducción social: las mujeres educando a sus hijos reproducían el orden social, cómo ser niñas y cómo ser varones, y cómo en el futuro iban a ocupar esos roles de género que el Estado tenía preparado para ellos. Pero además, reproducen la fuerza de trabajo: ese varón que gasta su fuerza en el ámbito de trabajo y que vuelve cansado, con la ropa sucia, en su casa va a encontrar el modo en que su ropa va a ser lavada, va a descansar, se va a alimentar y se va a restaurar su autoridad. Esto va a implicar que las mujeres van a estar destinadas a un orden reproductivo que incluye que nosotras nos vamos a hacer cargo sistemáticamente de las tareas domésticas. (Curso de género para estudiantes UBA, 2020, 4m 5s)

Articulado a esto, Marta Lamas en “La violencia del sexismo” menciona que el cuerpo es la primera evidencia incontrovertible de la diferencia humana y que lo que se pone en juego ante ésta es cómo se asume ante ese otro, ese distinto o extraño. A su vez, refiere a que el “sexismo es la discriminación basada en el sexo” (Lamas, 1996, p. 191), siendo mayormente un problema de las mujeres en relación a los hombres. Unos párrafos después, también dice “la cultura marca a los sexos con el género, y el género marca la percepción de todo lo demás: lo social, lo político, lo religioso, lo cotidiano”.

Marta Lamas en “Perspectiva de Género” (s.f.), escribe que:

El papel (rol) del género se forma con el conjunto de normas y prescripciones que dictan la sociedad y la cultura sobre el

comportamiento de lo femenino o masculino. Aunque hay variantes de acuerdo con la cultura, la clase social, el grupo étnico y hasta del nivel generacional de las personas, se puede sostener una división básica que corresponde a la división sexual del trabajo más primitiva: las mujeres paren a los hijos y, por lo tanto, los cuida: ergo, lo femenino es lo maternal, lo doméstico, contrapuesto con lo masculino como lo público. La dicotomía masculino-femenino, con sus variantes culturales, establece estereotipos, la más de las veces, rígidos que condicionan los papeles y limitan las potencialidades humanas de las personas al estimular o reprimir los comportamientos en función de su adecuación al género. (Lamas, p. 5)

Retomando nuevamente a Diana Maffia, explicita que la sexualización produce estereotipos entre uno y otro sexo, y que “otra cosa que hay es una jerarquización de ese par. No es solamente que lo objetivo y lo subjetivo son diferentes y que lo objetivo es masculino y lo subjetivo es femenino, sino que lo objetivo es más valioso que lo subjetivo, que lo público es más valioso que lo privado, que lo racional es más valioso que lo emocional. Al jerarquizar el par de conceptos, estamos reforzando la jerarquización entre los sexos.” (Diana Maffia, *“Contra las dicotomías: feminismo y epistemología crítica”*, Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género, Universidad de Buenos Aires, 2020, p. 3).

### **Violencia de género, esfera legal argentina**

En la República Argentina, el 11 de marzo del 2009 se sancionó la Ley 26.485, Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Artículo 2º- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:

- a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;
- b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;
- c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;
- d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres;
- e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;
- f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;
- g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia;

Artículo 3º- Derechos protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a:

- a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones;
- b) La salud, la educación y la seguridad personal;
- c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;
- d) Que se respete su dignidad;
- e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación de Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;
- f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;
- g) Recibir información y asesoramiento adecuado;
- h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
- i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley;
- j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres;
- k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que producto revictimización.

Artículo 4º- Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

Artículo 5º- Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

- a) Física: la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.
- b) Psicológica: la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, asilamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación d derechos de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.
- c) Sexual: cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genial, del derecho de las mujeres de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.
- d) Económica y patrimonial: la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a. La perturbación de la posesión, tendencia o propiedad de sus bienes;
- b. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- e) Simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Artículo 6º- Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

- a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que daña la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y le derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado

en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

- b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrante el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;
- c) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos de conformidad con la ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;
- d) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.
- e) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio

masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres. (Honorable Congreso de la Nación Argentina, Ley de proyección integral a las mujeres, 26485/2009)

### **Musicoterapia Social**

En el libro “Crear Salud, aportes de una musicoterapia preventiva-comunitaria” de Patricia Pellizzari, menciona que: “nuestro trabajo va en busca de aptitudes y habilidades que procuren una salida digna del malestar en la cultura” (2011, pg. 49).

En “Música y comunidad: Acción y reflexión” detallan que el rol del musicoterapeuta o de la musicoterapeuta social-comunitario es insertarse como agente externo en una comunidad, facilitando los procesos de fortalecimiento y autogestión. La propuesta de trabajo, en este sentido, radica en la identificación de necesidades y desarrollo de estrategias, en conjunto con la comunidad, para llevar adelante un proceso de cambio y transformación, desde una perspectiva crítica (Mariana Demkura, Sebastián Alfonso, Cecilia Isla, Gabriel Abramovici, Romina Morello, 2007, p. 4).

De esta forma, la Musicoterapia Social se propone abordar procesos de construcción subjetiva, los cuales “recorren distintos avatares que denominaremos expresivos: será grito, queja, susurro, silencio, será voz quebrada, balbuceo o suspiro. La expresión es el primer paso de la subjetivación” (Pellizzari en “*Crear Salud*”, 2011, p. 49).

En el libro mencionado, aseguran la capacidad de ablandar resistencias y rigideces, desanudar los conflictos y simbolizar el malestar que tiene la actividad expresiva, permitiendo de esta forma que el sujeto/grupo/comunidad pueda re-posicionarse y ubicarse en un lugar distinto respecto del sentimiento original (Pellizzari, 2011, p.50)

En el libro “Salud, Escucha y Creatividad” de Pellizzari y Rodríguez, comentan a su vez la importancia del trabajo con el cuerpo y con el gesto, ya sea en la perspectiva de la rehabilitación o una perspectiva subjetivante, ya que facilitan “una experiencia actual”, es decir, “una re-experiencia de aquello que el sujeto, por algún motivo, no pudo armar marca, huella, representación u aprendizaje” (2011, p.125)

“Desde esta re-experiencia, la escena expresiva a través de lo sonoro, promueve actos cognitivos y facilita la emergencia de una resignificación de las experiencias pasadas produciendo en el psiquismo la apertura a nuevas perspectivas y nuevas lecturas de la realidad” (Pellizzari, 2011, p. 143).

### **Pilares de la Musicoterapia Social**

Dos conceptos centrales en Musicoterapia Social son: participación y empoderamiento. Éstos dignifican los saberes de la comunidad y posibilitan el encuentro y la familiarización entre aquella y los efectores de salud (Pellizzari, “*Crear Salud*”, 2011, p.29).

Por participación entendemos la intervención activa de los sujetos del grupo/comunidad, para lo cual es necesario establecer una relación horizontal entre musicoterapeutas y participantes (Pellizzari, “*Crear salud*”, 2011, p.87). Por otro lado, el empoderamiento es la “posibilidad de comunicar y hacer valer los saberes” (p. 30).

Finalmente, otro pilar en el abordaje de un dispositivo desde la Musicoterapia Social se basa en el fortalecimiento de redes de apoyo y en la construcción colectiva de significados respecto de la salud, riesgos y enfermedades (p. 88).